



Fondo de pensiones para el Bienestar | Reformas a la Ley del IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, SAR, entre otras, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El pasado 30 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto

del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera

Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, **para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

A continuación, enlistamos los aspectos que consideramos más relevante del citado Decreto:

- **Ley del Seguro Social.-** dentro de las principales reformas se contempla que las administradoras prestadoras de servicio **deberán transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar los recursos de las subcuentas de los trabajadores al momento en que estos cumplan setenta años de edad, sin necesidad de resolución judicial**, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el mismo día en que se realice. El IMSS notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. **Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.**

Para garantizar la imprescriptibilidad de los recursos transferidos, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.

El IMSS se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso

sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos correspondientes.

- **Ley de INFONAVIT.-** se contempla que en caso de que **el trabajador cumpla setenta años sin que dicho trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos de su subcuenta de vivienda, el INFONAVIT deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.** El INFONAVIT deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. **Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.**

Para garantizar la imprescriptibilidad de los recursos transferidos, el Fondo contará con una reserva constituida en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el INFONAVIT pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.

- **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-** se establece que en caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que éste y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos **Subcuenta del Fondo de la Vivienda,** el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

De igual forma se prevé que el PENSIONISSSTE o las Administradoras,

así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir los recursos de la **Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,** al momento en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El ISSTE deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta y cinco años, el ISSSTE hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

Para garantizar la imprescriptibilidad de los recursos de los trabajadores, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de vivienda en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.

- **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.-** se establece que las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin

necesidad de resolución judicial, los recursos de aquellos trabajadores que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 302 de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se estipula también que los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios, podrán acceder ante los institutos de seguridad social que correspondan al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

- **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.** - se adiciona dentro de las atribuciones del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado el concentrar, en su caso, en los términos que precisa la normatividad aplicable, recursos a la Tesorería de la Federación para destinarlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- **Extinción del el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.**- En caso de existir recursos excedentes derivado de su proceso de liquidación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos determinados bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, en relación con el mismo tema, el pasado 1 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación del **Decreto para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB)**,

del cual enseguida compartimos los puntos de mayor relevancia:

- **Complemento a las pensiones otorgadas por IMSS e ISSSTE.**- El Fondo tendrá la finalidad de procurar que los trabajadores que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión mensual sea igual o menor a \$16,777.68, reciban un complemento a la pensión recibida bajo el amparo de la LSS de 1997 o bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el ISSSTE, para que reciban un importe que complemente la pensión otorgada para llegar a los \$16,777.68 mensuales, los cuales se actualizarán cada 1 de enero de acuerdo con la inflación estimada para el año correspondiente.

Dicho complemento es intransferible y será exigible a partir del 1 de julio de 2024. Una vez que se haya obtenido el dictamen de pensión o concesión de pensión, según corresponda, para obtener el complemento se deberá acudir a realizar el trámite ante las Ventanillas Únicas que deberán habilitar el IMSS o ISSSTE a más tardar el próximo 16 de mayo.

- El Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB) se constituirá, entre otros, con los recursos siguientes:
 - Aportaciones que efectúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente;
 - El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo;
 - Las donaciones o cualquier tipo de aportaciones, en títulos, valores o transferencias a través de sistemas de pagos, provenientes de cualquier persona física o moral sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del Fondo;
 - Cualquier otra aportación que se realice al Fondo, en títulos, valores o

transferencias a través de sistemas de pagos, de conformidad con la normativa aplicable;

- Los recursos correspondientes al 75 por ciento de los remanentes netos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, derivados de la enajenación que lleve a cabo de bienes provenientes de entidades transferentes en materia aduanera y fiscal, durante el ejercicio fiscal de 2024 y los ejercicios subsecuentes, en los términos de la legislación que corresponda;
- Los montos que se aporten derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria;
- Los recursos de las subcuentas de retiro y vivienda de trabajadores inactivos mayores de 70 o 75 años, según corresponda de acuerdo con la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Entrada en vigor

Los citados Decretos entraron en vigor al día siguiente de su publicación, el 1 y 2 de mayo respectivamente. En los siguientes links se puede consultar la publicación oficial:

 [DOF- DECRETO Reformas para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar](#)

 **DOF- DECRETO del Fondo de Pensiones para el Bienestar**

Esperamos que dicha información les sea de utilidad, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Deloitte Sueldos y Beneficios

Contactos:

Ciudad de México

José Antonio Suasnávar

Tel. (55) 5080 7048

jsuasnavar@deloittemx.com

Fenicia Sanchez Labra

Tel. (55) 5900 2074

fsanchezlabra@deloittemx.com

Javier Miranda

Tel. (55) 5900 2576

jamiranda@deloittemx.com

Erik Escalona Meléndez

Tel. (55) 5080 6260

eescalonamendez@deloittemx.com

Monterrey

Paúl Pérez

Tel. (81) 8133 7425

pperez@deloittemx.com

José Luis Juárez

Tel. (81) 80 29 35 17

Tel. (614) 180 11 19

jjuarezvalerio@deloittemx.com

Chihuahua, Ciudad Juárez

José Luis Juárez

Tel. (614) 180 11 19

jjuarezvalerio@deloittemx.com

Región Bajío

**Guadalajara | Queretaro | León |
Aguascalientes | San Luis Potosí**

Arturo Villanueva

Tel. (33) 3819 0536

avillanueva@deloittemx.com

Cancún

José Antonio Suasnávar

Tel. (55) 5080 7048

jsuasnavar@deloittemx.com

Puebla

José Antonio Suasnávar

Tel. (55) 5080 7048

jsuasnavar@deloittemx.com

Tijuana / Mexicali

Arturo Villanueva

Tel. (33) 3819 0536

avillanueva@deloittemx.com

Hermosillo

Arturo Villanueva

Tel. (33) 3819 0536

avillanueva@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

Aguascalientes

Blvd a Zacatecas 845 Piso 4 int 410
Trojes de Alonso
20116, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
Piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
Piso 29, Colonia Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José Maria Morelos 1555
Piso 5 Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato C.P. 37130 México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, Piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, Piso 40
Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506,
Piso 4 Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea, 1090
piso 7, Colonia Jurica
76100, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.